



# Resolución Directoral

No. 1024 -2024-MTC/20

Lima, 30 de Septiembre del 2024

## VISTOS:

Los Memorándums N° 4740-2024-MTC/20.11, N° 4914-2024-MTC/20.11, N° 8014-2024-MTC/20.11, N° 8215-2024-MTC/20.11 e Informes N° 070-2024/CAMC, N° 076-2024/CAMC, Informes Legales N° 132-2024-CAMC, N° 139-2024-CAMC (Expediente E-048005-2024) de la Dirección de Derecho de Vía, solicitando se expida la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho – Abancay, Tramo: Km. 154+000 al Km. 210+000”, signado con código: AYAB-TIV-CHINC-030, así como el Informe N° 1420-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional; encontrándose dentro de una de sus funciones la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho – Abancay, Tramo: Km. 154+000 al Km. 210+000” (en adelante, la Obra);

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos

Expediente: E-048005-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=UPccEkZko04=>



de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del sujeto pasivo a favor del beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la adquisición, expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura; y que, el único beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el sujeto activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local, responsable de la tramitación de los procesos de adquisición o expropiación; y que, el sujeto pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a adquisición o expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo a quien cuyo derecho de propiedad se encuentre inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *“20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la tasación, el sujeto activo envía al sujeto pasivo en el plazo máximo de (20) días hábiles la carta de intención de adquisición. Dicho documento contiene lo siguiente: i. Partida registral del inmueble materia de adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el sujeto pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario registral por trato directo. (...)”, “20.3 El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de diez días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo “20.4 En caso de aceptación del sujeto pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del sujeto pasivo, el sujeto activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”, “20.5 Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada; asimismo, de no suscribirse el instrumento de transferencia del inmueble en el plazo previsto en el literal b) del numeral 20.4, o de existir constancia notarial de no apersonamiento del Sujeto Pasivo a la suscripción de dicho instrumento, se dará inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del presente Decreto Legislativo”;*

Que, el artículo 22 de la Ley establece lo siguiente: *“Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el Sujeto Activo o el Beneficiario, si es distinto a aquél, remite al Registro de Predios de la Sunarp, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor de la Tasación, incluyendo el Incentivo, a favor del Sujeto Pasivo (...)”;*





# Resolución Directoral

**No. 1024 -2024-MTC/20**

**Lima, 30 de Septiembre del 2024**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, *“con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo”*;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Dirección de Derecho de Vía es responsable de las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional; en ese sentido la citada Dirección es responsable de toda la información y documentación técnica – legal que obra en el expediente administrativo que sustenta la adquisición del inmueble afectado; asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, es responsable de asesorar y emitir opinión únicamente sobre asuntos de carácter jurídico;

Que, conforme al literal a) del numeral 12.2 del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delega al Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, en el ámbito de su competencia, la facultad de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192;

Expediente: E-048005-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=UPccEkZko04=>



Que, mediante documento de registro N° E-037839-2024, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de PROVIAS NACIONAL en fecha 20.05.2024, el perito tasador Ing. Luis Alberto Castillo Vergel, contratado por PROVIAS NACIONAL bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite a la Dirección de Derecho de Vía, entre otros, el informe técnico de tasación correspondientes al código: AYAB-TIV-CHINC-030, en el que se determina el valor de tasación del inmueble afectado por la ejecución de la Obra;

Que, mediante Memorándums N° 4740-2024-MTC/20.11 de fecha 24.06.2024, N° 4914-2024-MTC/20.11 de fecha 28.06.2024, N° 8014-2024-MTC/20.11 de fecha 25.09.2024 y N° 8215-2024-MTC/20.11 de fecha 30.09.2024, la Dirección de Derecho de Vía remite a la Oficina de Asesoría Jurídica los Informes N° 070-2024/CAMC de fecha 24.06.2024, N° 076-2024/CAMC de fecha 27.06.2024 e Informes Legales N° 132-2024-CAMC de fecha 25.09.2024, N° 139-2024-CAMC de fecha 30.09.2024, que cuentan con la conformidad de la referida Dirección y de su Área de Gestión de Liberación de Predios e Interferencias I, donde concluye, entre otros, lo siguiente: i) Los sujetos pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la SUNARP, en el marco de lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley; ii) Los sujetos pasivos han aceptado la propuesta de intención de adquisición y, iii) En aplicación a la norma, corresponde que se apruebe el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble; asimismo, adjunta la partida registral del inmueble expedida por la SUNARP, así como la certificación de crédito presupuestario de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la adquisición del área del inmueble afectado, contenido en el Informe N° 3257-2024-MTC/20.4 de fecha 20.06.2024, adjunta en la Nota N° 02622;

Que, a través del Informe N° 1420-2024-MTC/20.3 de fecha 30.09.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, emite opinión legal favorable, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, y en base a lo informado por la Dirección de Derecho de Vía en los Informes N° 070-2024/CAMC, N° 076-2024/CAMC, N° 076-2024/CAMC, Informes Legales N° 132-2024-CAMC, N° 139-2024-CAMC y en los Memorándums N° 4740-2024-MTC/20.11, N° 4914-2024-MTC/20.11, N° 8014-2024-MTC/20.11, N° 8215-2024-MTC/20.11, para la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago a favor de los sujetos pasivos, correspondiente al inmueble signado con código: AYAB-TIV-CHINC-030; asimismo, señala que de conformidad con el principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la documentación que obra en el expediente proporcionado por la Dirección de Derecho de Vía, se presume veraz, salvo prueba en contrario y que el expediente que da mérito a la presente Resolución fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica vencido el plazo para la emisión de la Resolución Directoral;

En mérito con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Undécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30327, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Derecho de Vía, y visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;





# Resolución Directoral

No. 1024 -2024-MTC/20

Lima, 30 de Septiembre del 2024

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial, así como el pago del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho – Abancay, Tramo: Km. 154+000 al Km. 210+000”, signado con código: AYAB-TIV-CHINC-030, por un monto total a pagar de S/ 99,838.34; conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución afectará a la Estructura Funcional Programática de la Certificación de Crédito Presupuestario adjunta en la Nota N° 02622, otorgada mediante el Informe N° 3257-2024-MTC/20.4, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

**Artículo 3.-** Disponer que, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, verifique la identidad de los sujetos pasivos, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la tasación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, de no suscribirse el instrumento de transferencia se procederá con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, bajo responsabilidad.

**Artículo 4.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, los sujetos pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre, o treinta (30) días hábiles, de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

**Artículo 5.-** Disponer que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el formulario registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL remita al registro de predios de la SUNARP, el formulario registral y copia certificada de los

Expediente: E-048005-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=UPccEkZko04=>



documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la tasación, a favor de los sujetos pasivos. El registrador público, dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

**Artículo 6.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano alcance copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Recursos Humanos de PROVIAS NACIONAL para que ésta, en un plazo máximo de 05 días hábiles, computados desde la recepción, inicie las acciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generaron el incumplimiento del plazo establecido para la aprobación del valor total de la tasación.

**Artículo 7.-** Establecer que los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales concernientes a la aprobación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a los profesionales y sus especialistas, que otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

**Artículo 8.-** Establecer que para la evaluación de la documentación que obra en el expediente concernientes a la aprobación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, resulta de aplicación el principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y sus modificatorias.

**Artículo 9.-** Los consultores a cargo de la elaboración del expediente que genera la aprobación de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son responsables civil y penalmente por la información y/o documentación que pudiera ser inexacta o falsa, alcanzada para su tramitación a la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

**Artículo 10.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección de Derecho de Vía, y transcribirla a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Recursos Humanos y al Órgano de Control Institucional, todos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**

**ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**PROVIAS NACIONAL**





# Resolución Directoral

No. 1024 -2024-MTC/20

Lima, 30 de Septiembre del 2024

## Anexo

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AYACUCHO – ABANCAY, TRAMO: KM. 154+000 AL KM. 210+000”.

| N°                  | CÓDIGO             | VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/) | VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (VPE) (S/) | INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/) | VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/) |
|---------------------|--------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| 1                   | AYAB-TIV-CHINC-030 | 83,198.62                               | 0,00                                     | 16,639.72                      | 99,838.34                    |
| MONTO TOTAL A PAGAR |                    |                                         |                                          |                                | 99,838.34                    |

Expediente: E-048005-2024

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=UPccEkZko04=>

